PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Citar a este Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71° de la Constitución Nacional y el artículo 204° y siguientes del Reglamento Interno, al Secretario de Derechos Humanos de la Nación y a las máximas autoridades del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), a fin de que, tanto el Secretario como las autoridades del Instituto, brinden las explicaciones necesarias y debidas respecto al dictado de las Resoluciones n° 36/2023, 42/2023 y 47/2023, que disponen el reconocimiento de más de 25.000 hectáreas de tierras en la Provincia de Mendoza, a favor de grupos de personas autodenominadas mapuches.

En particular deberán responder acerca de:

1. Si las resoluciones antedichas cumplieron los pasos prescriptos por la ley 26.160, en particular si se dio intervención al Estado provincial y a los Estados municipales implicados, y en caso que correspondería a la Administración de Parques Nacionales,
2. Cuál es el alcance legal que contienen cada una de las resoluciones,
3. Si el reconocimiento de la ocupación de los territorios implicados en las resoluciones, tal como indican los artículos 2° de cada una de las resoluciones, supone la entrega de algún tipo de tenencia precaria, posesión o propiedad o algún otro tipo de título de derecho real en favor de las comunidades beneficiadas,
4. Acompañe copia de cada uno de los relevamientos técnicos, jurídicos y catastrales de cada una de las resoluciones,
5. Fundamenten las razones que motivaron las resoluciones,
6. Identifique las tierras asignadas, si fueron inscriptas con algún propietario y si las mismas son públicas o privadas,
7. Identifiquen las comunidades beneficiadas,
8. Si las comunidades beneficiadas han acreditado su personería jurídica,
9. Si las comunidades beneficiadas fueron inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas,
10. Si las comunidades beneficiadas guardan relación con las tierras indicadas y si se encuentra acreditada su cualidad de pueblo originario de los lugares,

11. Si se realizaron las consultas necesarias y conducentes con las autoridades del Gobierno de la Provincia de Mendoza,
12. Si las autoridades del Gobierno de la Provincia de Mendoza prestaron su conformidad al dictado de las Resoluciones,
13. Si se ha considerado la posibilidad que las autoridades del Gobierno de la Provincia de Mendoza inicien acciones legales solicitando la revocatoria y/o nulidad de las resoluciones. En su caso, describan cuál sería la defensa a impetrar,
14. Acompañe copia de los dictámenes jurídicos realizados donde se habrían elaborado propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral de los territorios incluidos en las resoluciones, de acuerdo a lo descripto en cada una de las mismas,
15. Si se ha solicitado algún tipo de dictamen jurídico de algún organismo fuera del Instituto o asesoramiento legal respecto del alcance de las resoluciones dictadas, ya sea de manera inoficiosa o a la Procuración del Tesoro de la Nación,
16. Todas aquellas demás preguntas referidas a este tema que pudiesen formularle los Sres. y Sras. Diputadas.

A su vez, el Secretario de Derechos Humanos deberá responder sobre la propuesta que habría elaborado la Secretaría para que la Administración de Parques Nacionales entregue tierras en jurisdicción del Parque Nahuel Huapi, Villa Mascardi, Provincia de Rio Negro, a comunidades indígenas.

En particular, sobre:

1. Si se ha elaborado una propuesta de ese tenor,
2. Alcance de la propuesta que se habría emitido. Si la misma contiene actos de disposición,
3. Competencia de la Secretaría para emitir una resolución de esa naturaleza,
4. Territorio afectado y en favor de que comunidad se habría emitido la norma,
5. Si se dio intervención a las autoridades del Gobierno de la Provincia de Rio Negro y autoridades de las municipalidades que pudiesen encontrarse implicadas,
6. Si se dio intervención a los propietarios y legítimos poseedores del lugar,
7. Si se elaboró algún dictamen jurídico por parte de la Secretaría o de la Administración de Parques Nacionales,
8. Si se le dio intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación,
9. Todas aquellas demás preguntas referidas a este tema que pudiesen formularle los Sres. y Sras. Diputadas.

Ricardo Hipólito López Murphy

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Motiva el presente proyecto la necesidad de recibir las respuestas necesarias, conducentes y responsables de la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de las autoridades del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), por la situación derivada del dictado de las Resoluciones n° 36/2023, 42/2023 y 47/2023, que dispusieron el reconocimiento de más de 25.000 hectáreas de tierras en la Provincia de Mendoza, a favor de grupos de personas autodenominadas mapuches.

De acuerdo a la información recibida, en la Provincia se habría generado un fuerte rechazo, no solo de los vecinos de los Departamentos de San Rafael y Malargüe, sino de las máximas autoridades provincias, por la inconsulta medida en contra de lo dispuesto por la ley 26.160.

Nuestra Constitucional Nacional prescribe en su artículo 75 inciso 17 que es atribución del Congreso el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos indígenas de nuestro país y, en ese sentido, garantiza una importante cantidad de derechos, indicando que las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. Por ello, la sanción de la ley 26.160 que dispuso declarar la emergencia en materia de posesión y propiedad de tierras ocupadas por comunidades indígenas originarias, con personería jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente, fue una respuesta adecuada en cuanto a garantizar los derechos.

La misma ley dispone en su artículo 3° que debe realizarse un relevamiento técnico, jurídico y catastral, con carácter previo a la toma de cualquier resolución y que debe darse intervención al Estado provincial y a los Estados municipales implicados, y en caso que correspondería a la Administración de Parques Nacionales. Es necesario conocer detalles de los supuestos relevamientos realizados, el alcance los mismos y sobre los actores identificados que pudiesen encontrarse solicitando derechos. A su vez, si se le dio intervención al Gobiernos de la Provincia de Mendoza, a los Estados municipales y, si correspondiese, a la Administración de Parques Nacionales.

Por eso, la falta de observancia de la ley, la utilización de esta para fines que no se condicen, incorporando comunidades que no guardan relación con los lugares asignados y la falta de dialogo con las autoridades de quien ejerce la competencia territorial, solo

puede generar conflictos que terminan en disputas judiciales que no benefician a ninguna de las partes.

Siendo que las mismas resoluciones indican que los supuestos beneficiarios tienen su personería jurídica en trámite, resulta cuanto menos impropio que el dictado de una resolución administrativa genere efectos que no cumplen con los pasos que corresponden para un acto de esta naturaleza. A eso debemos sumarle que la mera percepción de una comunidad como originaria de un lugar determinado, no es causal suficiente para el dictado de una resolución de este tipo.

Desgraciadamente no sería la primera vez que una resolución administrativa del INAI no contendría todos los supuestos necesarios para aprobar un relevamiento técnico, jurídico y catastral para hacer entrega de tierras a pueblos originarios. Así lo hizo saber la Corte Suprema de Justicia de la Nación en una sentencia reciente donde rechazó un recurso de queja del Instituto, por lo que dejó sin efecto la resolución que ordenaba la entrega de 481 hectáreas de tierras a la comunidad mapuche Lof Che Buenuleo, en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro. Un tema de larga data que comenzó en el año 2010, que fue resuelto de manera desfavorable por parte de la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y que, frente al recurso de queja presentado por el INAI ante la Corte, fue rechazado por extemporáneo.

En las resoluciones aquí invocadas se indica que existen dictámenes jurídicos referidos a cada uno de los lugares. Atento el antecedente indicado en el párrafo anterior, sería prudente conocer a que se refiere cuando hablan de propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativa, cuando el Estado provincial ya anunció que iniciará acciones legales tendientes a la revocatoria o nulidad de las resoluciones.

Por ello, resulta necesario que se presenten tanto el Secretario de Derechos Humanos de la Nación como las autoridades del INAI a dar las explicaciones pertinentes sobre el tema y deslinden las responsabilidades que les pueden caber.

Por otra parte, frente a denuncias que se estarían presentando, la Secretaría de Derechos Humanos se encontraría abocada a elaborar una propuesta para que la Administración de Parques Nacionales entregue tierras en jurisdicción del Parque Nahuel Huapi, Villa Mascardi, Provincia de Rio Negro, a comunidades indígenas, incumpliendo mandas judiciales o interviniendo para interrumpir los procesos judiciales en curso en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal en la localidad de General Roca.

El Secretario de Derechos Humanos debe concurrir a dar las explicaciones necesarias y esclarecer estos hechos que contrarían el Estado de Derecho, la división de poderes, los procedimientos judiciales y los derechos de los propietarios y legítimos poseedores del lugar.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares y la pronta aprobación y consecuente citación de los funcionarios.

Ricardo Hipólito López Murphy